Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios
No 2012-529-063520-2
Asunto: RTA RAD 20124230796741 Destino: SUPERINTENDENCIA DEL
Fecha Radicado: 17/12/2012 10:20:38 Usuario Radicador: MHROJAS
Remitente: (ESP) EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOG
Consulte el estado de su trámite en nuestra página - www.superservicios.gov.co
Bogotá D.C. Cra 18 No 84-35.Tel. 6913005

25510-2012-02457

Bogotá, 13 de Diciembre de 2012

Señores
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS
Aten. Sirly Castro Tuirán
Directora Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado
Dirección Carrera 18 No. 84 – 35
Tel. 6 91 30 05
Ciudad

Asunto: **Respuesta Informe de Visita**
Radicado SSPD No. 20124230796741, radicado EAAB No. E-2012-112999

Cordial saludo:

Con el fin de dar respuesta al radicado del asunto, mediante el cual se remite el informe de visita realizada los días 2, 3, y 9 de agosto de 2012 a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – ESP, a continuación se le da respuesta a cada tema:

1. *Garantizar la correcta prestación de las actividades complementarias de tratamiento y disposición final de residuos líquidos, conforme a lo establecido en la Resolución 1096 de 2000 y demás normas concordantes y complementarias, que no pongan en riesgo la salud de la población y el ambiente.*

Respuesta:

El proyecto de saneamiento del río Bogotá, posee la Licencia Ambiental expedida por el Ministerio de Ambiente según Resolución 817 de 24 julio 1996, en la cual "...Otorga al Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá licencia ambiental ordinaria para el proyecto de descontaminación del rio Bogotá."
La licencia ambiental vigente, considera aun la configuración inicial del Programa de saneamiento del río Bogotá, es decir el diseño y construcción de las plantas de tratamiento de aguas residuales en las desembocaduras de los río Salitre, Fucha y Tunjuelo, para unos caudales medios de 4m³/s, 7 m³/s y 4 m³/s, respectivamente, todas ellas previstas además hasta tratamiento secundario. Vale la pena recalcar que el cronograma definido en la Resolución 817 de 1996 y detallado en la Resolución 577 de 2000 prevé, el inicio de la construcción próximamente de la estación de tratamiento en el Fucha.
Ante esta situación el Distrito Capital, a través de la Secretaría de Ambiente, pactó con el MAVDT, interrumpir la solicitud de modificación de la Licencia que había iniciado en el 2003, con el fin de obtener la viabilidad inmediata para continuar con el proceso de ampliación de la PTAR Salitre a 8m³/s y tratamiento secundario, y radicar una nueva solicitud de modificación de licencia ajustándola al Programa de Saneamiento del río Bogotá técnicamente vigente, pero aun no licenciado.
Adicionalmente con el objetivo de asegurar los recursos necesarios para la segunda fase de la PTAR El Salitre, se incorporaron los recursos de la tasa ambiental generada por el 7,5 % del Impuesto Predial Unificado al Programa de Saneamiento del río Bogotá, dentro de los cuales, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR asignó el monto necesario para la ampliación de la PTAR El Salitre hasta los 8m³/s y tratamiento secundario. Dicho acuerdo se logró el 24 de noviembre de 2006, los compromisos

adquiridos tanto por la CAR como por la EAAB, se traducen en una serie obligaciones que se plasman directamente en el **Convenio 171 de 2007** suscrito con el aval del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial.

Una vez definidos los recursos y procedimientos para la ampliación de la PTAR El Salitre, se realizó la solicitud de modificación de licencia ambiental y como respuesta a ésta solicitud el MAVDT expidió el 31 de octubre del 2007 la resolución 1929. Esta resolución modifica la resolución 577 del 2000 en el sentido de ajustar el plan de cumplimiento establecido en el artículo segundo, para la ampliación a 8 m^3/s y la construcción de la segunda fase del tratamiento de la Planta El Salitre, además exigió el cumplimiento del plan de manejo ambiental y la presentación de informes semestrales de seguimiento de acuerdo con los formatos de informes de cumplimiento ambiental (ICA) anexo AP-2 del "Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos"-MMA-SECAB, 2002.

Durante el 2009 se realizó el proceso de cesión de la Licencia Ambiental de acuerdo a lo establecido por la Alcaldía Mayor de Bogotá en el decreto 626 de 2007, fue así como la Secretaría Distrital de Ambiente el 22 de abril de 2009 radicó ante el MAVDT, solicitud para autorizar la cesión de la Licencia Ambiental a favor de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá. Como respuesta a esta solicitud el MAVDT expidió el 29 de mayo la Resolución 993, donde autorizó la cesión de la Resolución 817 del 24 de julio de 1996 y los actos modificatorios posteriores.

Desde la expedición de la resolución 817/96 se han expedido por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial-MAVDT, modificaciones a la licencia a través de las resoluciones 1121 del 16 de octubre de 1996, 577 del 12 de junio del 2000, 1929 del 31 de octubre del 2007 y 797 del 16 de mayo 2008.

El cumplimiento de la licencia ambiental está sujeto a actividades de operación de la PTAR El Salitre y al desarrollo del esquema de saneamiento del río Bogotá; actualmente se ha cumplido cabalmente con los lineamientos definidos por la licencia. De igual forma, el MAVDT a través de funcionarios delegados por la entidad, supervisa y verifica el cumplimiento de los lineamientos y recomendaciones contenidos en esta resolución y en el estudio de impacto ambiental, de esta manera proporciona un seguimiento continuo a las actividades adelantadas en pro del cumplimiento de la Licencia Ambiental realizado por la Empresa de Acueducto desde la recepción de la PTAR, en junio de 2004 a la fecha.

La licencia ambiental de La PTAR El Salitre ha sido objeto de seguimiento por parte del MAVDT y la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). En los últimos años, dicho seguimiento se ha realizado en los días: 20 y 30 de mayo del año 2008, 30 de septiembre de 2009, 01 de octubre de 2009, 4 de junio de 2010 y 11 de diciembre de 2012. Como resultado de los mismos se han expidió los siguientes autos: Auto No. 2157 del 9 de julio del 2008 y Auto 347 del 16 de febrero de 2010 que en su partes resolutivas establecieron:

Auto No. 2157 del 9 de julio del 2008

"...Artículo Primero: Declarar que el Distrito Capital y/o Alcaldía Mayor de Bogotá, ha dado cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, al artículo tercero numeral 3.2.1. de la Resolución N° 817 de 1996, al artículo tercero del Auto 2004 de 2006 y al monitoreo efectuado al proceso de tratamiento de la planta de tratamiento de aguas residuales El Salitre, a la calidad del aire y a la caracterización de biosólidos, en los términos y periodos de tiempo señalados en la parte motiva del presente Auto..."

Auto 347 del 16 de febrero de 2010

"*...Artículo Primero: Declarar que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB, ha dado cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, a las Resoluciones Nos. 817 del 24 de julio de 1996, 1929 del 31*

de octubre de 2007 y 797 del 16 de mayo de 2008 y a los Autos Nos. 1022 del 29 de octubre de 2003, 111 del 3 de febrero de 2005, 2004 del 27 de septiembre de 2006 y 2157 del 9 de julio 2008..."

Los requerimientos que el ANLA realiza frente al cumplimiento de la licencia Ambiental, se atienden a través de los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA), los cuales se remiten semestralmente y contemplan todos los componentes del proyecto, establecidos por la autoridad ambiental. A la fecha, la EAAB E.S.P. ha remitido los siguientes Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA), correspondientes el expediente 368:

INFORME	PERIODO
Informe semestral de Cumplimiento Ambiental; EAAB – SEMESTRAL – 001	Enero – Junio de 2008
Informe semestral de Cumplimiento Ambiental; EAAB – SEMESTRAL – 002	Julio – Diciembre de 2008
Informe semestral de Cumplimiento Ambiental; EAAB – SEMESTRAL – 003	Enero – Junio de 2009
Informe semestral de Cumplimiento Ambiental; EAAB – SEMESTRAL – 004	Julio – Diciembre de 2009
Informe semestral de Cumplimiento Ambiental; EAAB – SEMESTRAL – 005	Enero – Junio de 2010
Informe semestral de Cumplimiento Ambiental; EAAB – SEMESTRAL – 006	Julio – Diciembre de 2010
Informe semestral de Cumplimiento Ambiental; EAAB – SEMESTRAL – 007	Enero – Junio de 2011
Informe semestral de Cumplimiento Ambiental; EAAB – SEMESTRAL – 008	Julio – Diciembre de 2011
Informe semestral de Cumplimiento Ambiental; EAAB – SEMESTRAL – 009	Enero – Junio de 2012

Por lo anterior y teniendo en cuenta la información relacionada, la EAAB- E.S.P, ha garantizado la correcta prestación de las actividades de tratamiento y disposición final de residuos líquidos, conforme a lo establecido en la Licencia Ambiental, Resolución 817 de 1996. Las demás acciones adelantadas por la EAAB ESP, se especifican en la respuesta al punto 7.

2. *Ingresar al SUI la información de los formularios que se encuentran pendientes relacionados con el servicio de alcantarillado, tópico técnico y estado pendiente y mantener actualizada de forma permanente.*

Respuesta:

De los formularios mencionados en el informe le comunico lo siguiente:

- Formulario 13. *Vertimientos a Cuerpos Receptores año 2009:* se realizó el cargue correspondiente y el radicado es el No. 20121214201167116l, se anexa el radicado.
- Formulario 13. *Vertimientos a Cuerpos Receptores año 2010:* se presentan inconvenientes en la generación de la plantilla por tal razón se solicitó con mesa de ayuda No. 250136, en la cual se pidió la generación de la plantilla correspondiente, una vez se cuente la plantilla se procederá a realizar el cargue respectivo.

- Formulario 13. *Vertimientos a Cuerpos Receptores año 2011:* se presentan inconvenientes en la generación de la plantilla por tal razón se solicitó con mesa de ayuda No. 250136, en la cual se pidió la generación de la plantilla correspondiente, una vez se cuente la plantilla se procederá a realizar el cargue respectivo.
- Formulario No. 18: *Registro de Estaciones de Bombeo en Alcantarillado*: se realizó el cargue correspondiente y el radicado es el No. 201212172012380749, se anexa el radicado.
- Formulario 12. *Actualización de puntos de vertimientos sobre el cuerpo receptor año 2010:* se presentan inconvenientes en la generación de la plantilla por tal razón se solicitó con mesa de ayuda No. 250136, en la cual se pidió la generación de la plantilla correspondiente, una vez se cuente la plantilla se procederá a realizar el cargue respectivo.

3. *Atender lo establecido en el oficio 20124230617341 del 15 de agosto de 2012, relacionado con el cargue de información al SUI, las reversiones y temas afines, en especial lo relacionado con los datos de caudales antes y después del tratamiento, las unidades de tratamiento de la PTAR El Salitre, puesto que aún se presentan inconsistencias sobre el tema.*

Respuesta:

El día 28 de septiembre de 2012 se radicó en la Superintendencia de Servicios Públicos el Oficio No. 25510-2012-01915, en donde siguiendo las instrucciones dadas en el oficio 20124230617341 del 15 de agosto de 2012, se solicita modificar la información subida al SUI con base en las aclaraciones dadas. Por lo tanto reitero la solicitud que se manifestó a través del oficio anteriormente mencionado para que se realicen los cargues de la información requerida.

4. *Una vez los dos (2) operarios de la PTAR cumplan los seis (6) meses en su puesto de trabajo, la EAAB deberá garantizar el cumplimiento del artículo 2 de la Resolución*

Respuesta:

Respecto al cumplimiento del artículo 2 de la resolución 1570 de 2004, me permito informarle que la capacitación en Competencias Laborales para el personal de la PTAR el Salitre que ingresó dentro del tercer trimestre del 2012, está incluida en el plan de capacitaciones dentro del primer trimestre del 2013, en el cronograma del área de Gestión Humana de la Planta.

5. *Informar las razones por las cuales no se están obteniendo las eficiencias de remoción para DBO5 y SST y correspondientes al 40 y 60% respectivamente; indicando las acciones a implementar por parte de la empresa para garantizar su cumplimiento.*

Respuesta:

Existe una diferencia importante entre las características del agua cruda previstas al momento del diseño de la planta y las que realmente se han tenido durante la operación de la misma.

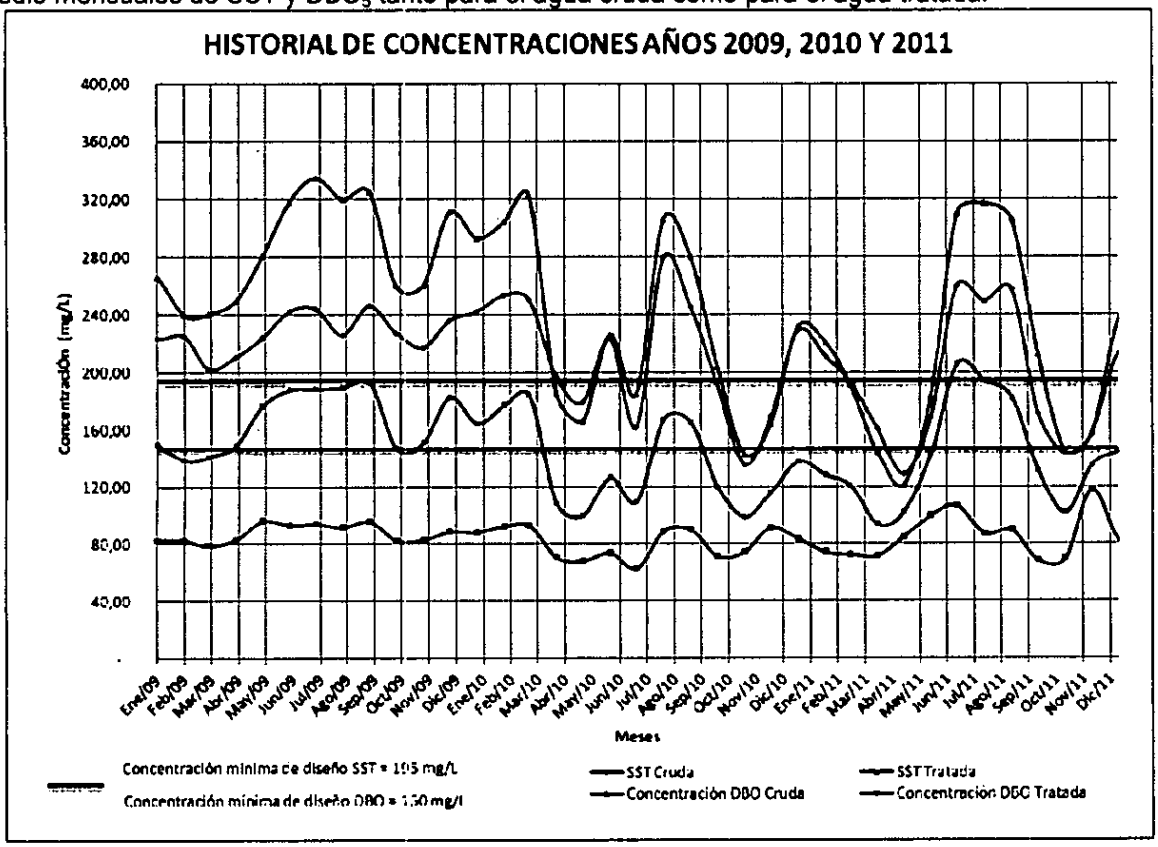
En la siguiente tabla se presentan ambos datos para su comparación:

Datos comparativos de características del agua cruda diseño vs. Operación

Parámetro	Concentraciones del diseño	Concentraciones reales en operación
DBO_5 (Total) mg/l	274	250
SST mg/l	356	215

Como se puede apreciar en la tabla anterior, las concentraciones reales de entrada, son sustancialmente diferentes a las previstas durante el diseño, lo cual implica mayores esfuerzos para garantizar los porcentajes de remoción previstos

Las características físico químicas del agua cruda de la planta El Salitre cambian de un día a otro e inclusive sufren múltiples cambios dentro de un mismo día, haciendo complejo el control sobre los procesos operativos de adición de químicos. Adicionalmente, la concentración de Sólidos Suspendidos Totales-SST y Demanda Biológica de Oxígeno-DBO_5 se comporta de acuerdo a la época climática que se presenta, en época de invierno y de intensas lluvias los altos volúmenes captados por la PTAR generan como consecuencia dilución de las aguas residuales, por lo tanto disminución en las concentraciones de SST y DBO_5. Por otro lado, la PTAR Salitre fue diseñada para unas concentraciones mínimas de diseño bajo las cuales es posible obtener las remociones referidas en la licencia ambiental, éstas corresponden a 195 mg/L y 150 mg/L para SST y DBO_5 respectivamente. En la siguiente Gráfica se presentan las concentraciones promedio mensuales de SST y DBO_5 tanto para el agua cruda como para el agua tratada.



En la gráfica se puede observar como los meses bajo condiciones de lluvia el agua afluente a la planta presenta concentraciones bajas, estos meses en los cuales se presentan dificultades en el tratamiento, las concentraciones a la salida de la planta han sido inferiores o similares al promedio de salida de la planta significando que la calidad del efluente en la planta se ha mantenido estable en los últimos años. Adicionalmente, la PTAR El Salitre en época de invierno se convierte en estación elevadora que permite elevar y mantener un adecuado drenaje en el alcantarillado del norte de la ciudad, evitando de esta manera inundaciones en esta parte de la ciudad, especialmente en las localidades de Engativa y Suba.

Respecto a las remociones calculadas a partir de la información mensual reportada en el SUI, es conveniente indicar que el parámetro establecido en la Resolución SSPD No. 20101300048765 sólidos totales (ST), definido como la materia que se obtiene como residuo después de someter el agua a un proceso de evaporación entre 103 y 105 grados Celsius, no corresponde con el parámetro de calidad de agua sólidos suspendidos totales-SST, por lo cual para la revisión del cumplimiento de la licencia ambiental el parámetro que se analiza son los SST. Vale la pena aclarar que estos están contenidos en los ST, sin embargo los ST incluyen el material coloidal disuelto presente en las aguas residuales y que no puede ser removido a través de medios físicos o físico químicos como es el caso de la PTAR Salitre.

Finalmente, le informo que en la licencia ambiental otorgada por el Ministerio de Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las remociones exigidas están dadas para el promedio mensual, por lo cual los porcentajes de remoción mensuales se han mantenido dentro de los parámetros establecidos por la licencia, cumplimientos mencionados en la respuesta del punto 1.

6. *Diseñar y establecer las acciones respectivas para garantizar el cumplimiento normativo en materia de remociones de DBO5 y SST del agua residual tratada en la PTAR El Salitre, lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el presente informe, con el fin de garantizar la correcta prestación de la actividad complementaria de tratamiento de residuos líquidos del servicio público de alcantarillado, para lo cual se deben presentar los soportes respectivos.*

Respuesta:

Tal y como se mencionó en la respuesta al punto 1, se han establecidos acuerdos interinstitucionales con el objeto de aunar esfuerzos para el saneamiento del río Bogotá como es el caso del convenio 171 de 2007. En el marco de este convenio se suscribió que la CAR ejecutaría el diseño y la construcción de la ampliación de la PTAR El Salitre, lo cual permitirá cumplir con los requerimientos dados en la normatividad ambiental vigente. En el año 2009 la CAR suscribió el contrato No. 680 con el Consorcio Hazen and Sawyer, P.C. – Nippon Koei Co. Ltd. cuyo objeto fue el de "Realizar a todo riesgo los estudios de alternativas para el tratamiento de las aguas residuales de las cuencas de los Ríos Salitre, Torca y Jaboque, que permita ampliar el tratamiento actual en el sitio denominado PTAR Salitre, de 4 m3/s, a un sistema que trate un caudal promedio estimado de 8 m3/s, que cumpla con los requerimientos de calidad fijados por la licencia ambiental, con la calidad establecida para uso pecuario y agrícola sin restricción cuando va a ser utilizado en el distrito de riego La Ramada y que cumpla con los objetivos de calidad previstos para el Río Bogotá, determinando de igual forma el sistema óptimo y los diseños de ingeniería básica referencial al nivel que permita la contratación con base en especificaciones técnicas, precios unitarios y cuadro de mediciones, de acuerdo con los procedimientos de Banco Mundial"

Es así como actualmente la CAR y la EAAB E.S.P cuentan con los diseños básicos referenciales de la ampliación de la PTAR El Salitre. El Producto No. 6 de la consultoría mencionada anteriormente, denominado "Diseño Básico Referencial de la Alternativa Optima Seleccionada", se anexa a la presente comunicación en copia magnética.

Adicionalmente, le informo que la ampliación de la PTAR El Salitre corresponde al Plan de Saneamiento del Río Bogotá, el cual actualmente se encuentra judicializado en el consejo de estado y a la espera de una próxima sentencia por parte del honorable magistrado Marco Antonio Velilla Moreno.

7. *"Informar las acciones adelantadas por la EAAB ESP relacionadas con la ampliación y optimización de la PTAR El Salitre, indicando avances en los años 2011 y 2012, y presentar los soportes respectivos; lo anterior, teniendo en cuenta que en la Resolución No. 1929 del anterior Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT, en su artículo 1.1, se ajustó el plan de cumplimiento para la ampliación a 8 m3/s y la construcción de la segunda fase del tratamiento de la planta de tratamiento de aguas residuales El Salitre con un caudal medio de 8 m3/s, cuya operación de la segunda fase de tratamiento iniciará el primer trimestre del año 2014, y el efluente debe tener las siguientes características: DBO5 ≤ 30 mg/l y SST: 30 mg/l, e informar si para el primer trimestre del año 2014 la PTAR estará ampliada y en operación, en caso negativo, indicar las razones por las cuales no se hará en este plazo y el plan de acción a diseñar y/o implementar.*

Respuesta:

De acuerdo con los compromisos adquiridos por las partes mediante la suscripción del Convenio Interadministrativo 171 de 2007, entre el Distrito Capital y la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, mencionado en el punto anterior, la ampliación y optimización de la PTAR El Salitre se realizará con recursos de la CAR. Sin embargo, la EAAB continuará con la operación de dicha planta, por lo cual se acordó entre las partes, realizar seguimiento conjunto al desarrollo del proyecto.

Conforme a lo anterior, durante los años 2010 y 2011 la EAAB acompañó a la CAR en la ejecución completa del contrato CAR-680/09 para el Diseño básico de la ampliación y optimización de la PTAR Salitre, participando en los diferentes talleres de presentación de resultados por parte del Consorcio Consultor y haciendo la revisión de los productos entregados. Las observaciones generadas por los profesionales de la EAAB fueron consolidadas en los siguientes oficios remitidos a la CAR, socializadas y en su mayoría atendidas por el consultor:

Observaciones Producto 2) Información básica y diagnóstico físico y operativo de la planta actual.

- Oficio 26100-2010-060 del 08 de Febrero de 2010
- Oficio 26100-2010-203 del 07 de Mayo de 2010
- Oficio 26100-2010-439 del 07 de Septiembre de 2010

Observaciones Producto 4) Selección justificada de por lo menos tres (3) sistemas de tratamiento objeto de estudio y análisis detallado de los mismos, estableciendo previamente la calidad del afluente (...)

- Oficio 26100-2010-060 del 08 de Febrero de 2010
- Oficio 26100-2010-169 del 09 de Abril de 2010
- Oficio 26100-2010-272 del 15 de Junio de 2010

Observaciones Producto 5) Estudios de factibilidad de los sistemas seleccionados y determinación del sistema óptimo de tratamiento.

- Oficio 26100-2010-079 del 19 de Febrero de 2010
- Oficio 26100-2010-116 del 12 de Marzo de 2010
- Oficio 26100-2010-439 del 07 de Septiembre de 2010

Observaciones Producto 6) Diseño básico referencial de la alternativa óptima seleccionada para la PTAR Salitre.

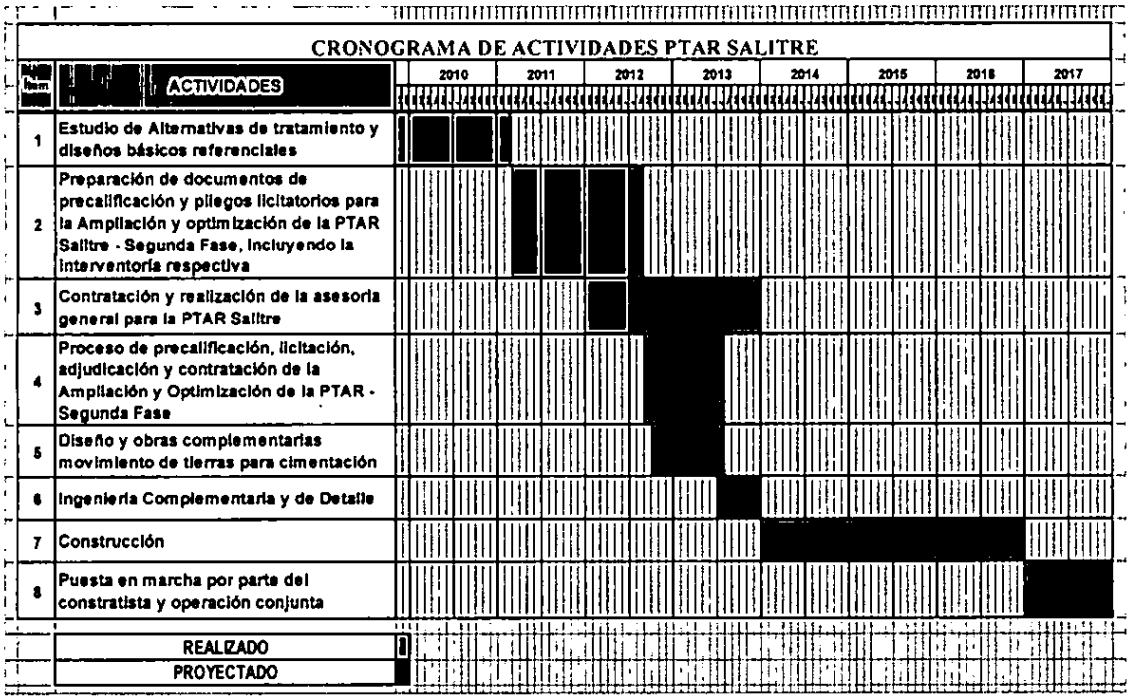
- Oficio 26100-2010-462 del 15 de Septiembre de 2010
- Oficio 26100-2010-473 del 11 de Octubre de 2010
- Oficio 25100-2010-233 del 28 de Octubre de 2010
- Oficio 25100-2011-067 del 02 de Febrero de 2011

Como productos finales del contrato descrito, se presentaron los Productos No. 6: "Diseño Básico Referencial de la Alternativa Optima Seleccionada" y No. 7: "Documentos de Licitación para el Proyecto: "Diseño detallado, construcción, suministro e instalación de equipos y puesta en marcha de la actualización y expansión de la Planta de Tratamiento de las Aguas Residuales existente en Bogotá en el sitio denominado PTAR El Salitre" que se constituyen como la base para el proceso de contratación "llave en mano" que adelantará la CAR próximamente.

Los documentos finales de licitación del proceso descrito no han sido publicados oficialmente por la CAR, por lo cual la EAAB no puede prever con exactitud la fecha de entrada en operación de la planta.

Durante el año 2012, la Empresa de Acueducto ha brindado acompañamiento y soporte técnico a la CAR en los temas relacionados con la gestión social y la adecuación de los predios donde se realizará la ampliación de la PTAR Salitre.

Durante el desarrollo de este acompañamiento, la EAAB, CAR y el Banco Mundial han sostenido una serie de reuniones con el fin de establecer los mecanismos de cooperación entre las partes. De acuerdo con la presentación de avance del proyecto realizada por la CAR (versión del 28 de Agosto de 2012), realizada durante el último taller interinstitucional de seguimiento; el cronograma estimado (no oficial) es el siguiente:



8. *"Informar las acciones adelantadas por la EAAB ESP relacionadas con la construcción y operación del interceptor Tunjuelo Canoas, el túnel de emergencia, la PTAR Canoas, la estación elevadora, indicar el estado y avance constructivo actual de las obras, teniendo en cuenta que estas fueron suspendidas de forma inmediata por el Consejo de Estado mediante el fallo del 26 de julio de 2012."*

Respuesta:

El avance constructivo de las obras solicitadas es el siguiente:

ESTADO DE AVANCE	
Construcción y operación del interceptor Tunjuelo Canoas, el túnel de emergencia	94 %
PTAR Canoas	0 %
Estación elevadora	0 %

A continuación, le informo las acciones realizadas de acuerdo con su solicitud:

- Respecto a la suspensión de las obras decretadas mediante Auto del H. Consejo de Estado el día 26 de julio del año 2012, la EAAB presentó recurso de súplica a este auto en fecha 13 de agosto de 2012, exponiendo las dificultades que representa esta suspensión, a lo cual decide el Despacho el día 31 de agosto de 2012, NO REPONER el Auto mencionado. Posteriormente, la EAAB suscribe la suspensión de las obras en fecha 4 de septiembre de 2012. Durante los meses de septiembre y octubre, el H. Consejo de Estado realizó recopilación de información y visita a las obras, y mediante Auto de fecha 29 de octubre de 2012 (notificada la EAAB el día 7 de noviembre de 2012), Resuelve, entre otros:

"... 1. LEVÁNTESE la orden proferida en providencia de fecha 26 de Julio de 2012, mediante la cual se decretó como medida cautelar,la suspensión inmediata,en el estado en que se encuentren,de las obras relacionadas con el Interceptor Tunjuelo Canoas -pozo ITC 12- Túnel de Emergencia
2.ORDÉNESE al GERENTE GENERAL y al GERENTE DEL SISTEMA MAESTRO DE LA E.A.A.B E.S.P.,la entrega inmediata del predio "INVIAS" al CONSORCIO CANOAS con el objeto de que se adelanten las actividades contractuales pendientes.
3.ORDÉNESE al GERENTE DEL SISTEMA MAESTRO DE LA E.A.A.B E.S.P.Para que junto con el contratista -CONSORCIO CANOAS,en un termino de diez (10) días calendario,adopten la solución técnicamente viable de mínimo costo para la construcción del pozo ITC-12, especialmente en lo que tiene que ver con la extracción de las máquinas que se encuentran a 63 y 69 metros de profundidad.... ...8. ADVIÉRTASE al GERENTE GENERAL y al GERENTE DEL SISTEMA MAESTRO de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ .E.A.A.B E.S.P ,para que una vez concluidas las obras,se abstengan de poner en operación el sistema de alcantarillado Troncal Interceptor Tunjuelo Canoas-Túnel de Emergencia hasta tanto i) la corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR-decida sobre la solicitud de permiso de vertimientos en el sector denominado "El Charquito";y ii)esta corporación profiera decisión de segunda instancia en el proceso de la referencia..."

Así las cosas, la EAAB presentó Recurso de Reposición en fecha 13 de noviembre de 2012, y este fue resuelto el día 3 de diciembre de 2012, en el cual *NO SE REPONE* el proveído por el H. Consejo de Estado.

Actualmente, la EAAB está, tal como lo ordena el H. Consejo de Estado, en la búsqueda de la solución técnicamente y jurídicamente viable de mínimo costo para la construcción del pozo ITC-12, especialmente en lo que tiene que ver con la extracción de las máquinas tuneladoras.

- Respecto a la PTAR Canoas, se aclara que el fallo del 26 de julio de 2012 no suspendió ninguna actividad relacionada con la PTAR Canoas.

Sobre el estado actual y avance constructivo de la PTAR Canoas, es importante informar que para iniciar un proceso de construcción de cualquier obra civil, se debe tener con anterioridad los diseños a nivel de ingeniería de detalle, actualmente, para la planta Canoas se tiene contratada la consultoría con el consorcio CDM-INGESAM, que tiene por objeto -realizar el diseño a nivel de ingeniería de detalle de la planta de tratamiento de aguas residuales de "Canoas" en los componentes asociados al sistema de tratamiento primario con asistencia química- estudios que tienen una duración aproximada de 28 meses, una vez se cuente con los resultados, se continuará con la etapa de licitación para la construcción de la planta.

9. *"Informar para qué fecha se prevé el inicio de la operación del Interceptor Tunjuelo Canoas, teniendo en cuenta la resolución de aprobación del PSMV".*

Respuesta:

Tal como se observa en la respuesta a la pregunta 8, la fecha de inicio de operación del Interceptor Tunjuelo-Canoas no está determinada por la EAAB, sino que depende de la solución que se adopte por su parte el H. Consejo de Estado. Luego de la adopción de la solución técnica y de su construcción, que varía de acuerdo a la complejidad de la obra que forme parte de la intención. Es así como se deberá esperar a la orden del Consejo de Estado.

10. *Informar el resultado de la reunión que iba a solicitar la EAAB ESP a la SDA, con el fin de tratar temas relacionados con la modificación del PSMV.*

Respuesta:

El 27 de septiembre de 2012 funcionarios de la Dirección de Saneamiento Ambiental y los de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la SDA, sostuvieron reunión, en la cual se acordó que se presentaría, por parte de la EAAB ESP, y con base en visitas conjuntas a los cuerpos de agua principales de la ciudad, receptores del sistema de alcantarillado, se haría una propuesta de actualización del PSMV aprobado mediante Resolución SDA 3257 de 2007.

En virtud de ello se remitió a la Autoridad Ambiental la comunicación 24100-2012-2508 del 30 de octubre de 2012 (Radicado SDA 2012ER131738) en la cual se indica que para cada obligación la propuesta de actualización. Se anexa copia de esta comunicación.

11. *Informar el estado actual de los trámites de ocupación de cauce y permiso de vertimientos adelantados por la EAAB ESP ante la CAR de Cundinamarca.*

Respuesta:

En el marco del trámite del permiso de ocupación de cauce que gestiona la EAAB ESP ante la CAR para la estructura de descarga del túnel de emergencia del interceptor Tunjuelo Canoas la Autoridad Ambiental

mediante Auto Opsoa 480 del 18 de octubre de 2012 requirió a la Empresa para que presentase el estudio ecológico y ambiental de acuerdo con lo señalado en el artículo 186 del Decreto 1541 de 1978. En la actualidad la EAAB ESP se encuentra en etapa de consecución de la información para la elaboración y presentación del estudio.

Respecto del permiso de vertimientos le informo que el Decreto 3930 de 2010 señala en su artículo 39 que: "*El prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos –PSMV reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya*". De acuerdo con ello la EAAB ESP ha presentado ante la CAR los PSMV de Bogotá (en su jurisdicción) y del municipio de Soacha, los cuales se encuentran en trámite en las Oficinas Provinciales correspondientes.

12. *Informar si la SDA, la CAR y la EAAB ESP han identificado puntos de vertimiento de agua residual procedentes del alcantarillado sanitario y combinado a cargo de la EAAB ESP a fuentes receptoras superficiales adicionales a los reportados en el SUI e incluidos en el PSMV aprobado por la SDA y el presentado para aprobación de la CAR.*

Respuesta:

Como arriba se indicó, para la propuesta de actualización del PSMV de la SDA se efectuaron, durante los meses de octubre y noviembre del presente año, recorridos conjuntos con funcionarios de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo en los cuales se identificaron puntos de vertimiento críticos no incluidos en el Plan. En la comunicación con la cual se solicitó la actualización (24100-2012-2508 del 30 de octubre de 2012), en la sección de otras consideraciones, se presenta la descripción de los puntos identificados (incluida la cuenca a la que pertenece, la ubicación, la foto, la estructura y el plan de acción correctivo.)

Para los PSMV de la CAR (Bogotá y Soacha) no se han identificado nuevos puntos de vertimiento.

13. *Informar qué puntos de vertimientos de los reportados al SUI e informados en la visita y presentados en la Tabla 2.7. del informe han sido eliminados por obras estructurales, cuáles se contemplan eliminar en el año 2012 y 2013 y cuáles no serán eliminados, indicando las razones.*

Respuesta:

En la tabla siguiente se presenta la información referente a la solución dada para los puntos de vertimiento reportados, las soluciones de los puntos restantes siguen siendo las mismas informadas en la visita del mes de agosto e igualmente en los informes semestrales presentados a la Secretaria Distrital de Ambiente:

Cuerpo Receptor		IDENTIFICACION DEL PUNTO: Nombre Punto Vertimiento	NUVE	CODIGO	ELIMINADO	OBRA Y/O ACTIVIDAD	OBSERVACIONES	Año
SALITRE	Tramo 2							
	1	Ubicado en la Calle 45 con Carrera 24, debajo del puente	1821	ST-2-23	Si	Rehabilitación de estructuras de alivio		
	2	Ubicado en la Calle 45 con Carrera 24, aguas abajo del puente	1822	ST-2-24	Si	Rehabilitación de estructuras de alivio		
	Tramo 3							
	8	COLECTOR RIO NUEVO. Ubicado en la Av Carrera 68 con Calel 80. (TUGO)	1823	ST-3-233	Si	Rehabilitación de estructuras de alivio		
		IDENTIFICACION DEL PUNTO		CODIGO	ELIMINADO	OBRA Y/O ACTIVIDAD	OBSERVACIONES	Año
FUCHA	Tramo 1							
	1	Ubicado en la carrera 5A Este, Calle 12 Sur.	1824	FT-1-16	Si	Rehabilitación de estructuras de alivio		
	2	Canal San Blas Ubicado en la Carrera 4, Calle 13 Sur.	1825	FT-1-21	Si	Rehabilitación de estructuras de alivio		
	Tramo 2							
	1	Ubicado en la carrera 8ª con calle 13 Sur.	1826	FT-2-08	Si	Rehabilitación de estructuras de alivio		
	2	Frente al CASD Rio Fucha. Carrera 8ª Diagonal 13 Sur	1827	FT-2-10	Si	Rehabilitación de estructuras de alivio		
	Tramo 3							
	Tramo 4							
		IDENTIFICACION DEL PUNTO		CODIGO	ELIMINADO	OBRA Y/O ACTIVIDAD	OBSERVACIONES	Año
TUNJUELO	Tramo 1							
	1	Ubicado Calle 103 A sur con Carrera 4	1836	CTA -01	Si	Interceptor Tunjuelo Alto II Etapa		
	3	Descarga Barrio Parte alta, Valla Universidad Antonio Nariño	1837	CTA-05	Si	Interceptor Tunjuelo Alto II Etapa		
	Tramo 2							
	1	Detrás de la Carrera 7 con Calle 71 A Sur,parqueadero	1838	CTA-14	Si	Interceptor Tunjuelo Alto I Etapa		
	3	Calle 59 Sur Carrera 17	1840	CTB-22	Si	Interceptor Tunjuelo Alto I Etapa		
	Tramo 3							
	Tramo 4							
		IDENTIFICACION DEL PUNTO		CODIGO	ELIMINADO	OBRA Y/O ACTIVIDAD	OBSERVACIONES	Año
RIO BOGOT	5	VILLA GLADYS	1882		SI	ENCOR		
	6	EMISARIO ENGATIVA	1883		SI	ENCOR		
	7	INTERCEPTOR NUEVA GRANADA-LA PERLA	1884		SI	ENCOR		

La ejecución de los proyectos de saneamiento del río Bogotá están sujetos al fallo de segunda instancia de la acción popular 479 de 2001

14. *"Informar el valor del caudal total de agua residual generada por la ciudad de Bogotá D.C., el valor de agua tratada y su porcentaje (%)."*

Respuesta:

Para las cuencas de Salitre, Tunjuelo, Tintal y Soacha, el caudal promedio proyectado de agua residual en tiempo seco sin transitar con población a saturación (2010) es 9.4 m3/s, el caudal máximo diario proyectado de agua residual en tiempo seco sin transitar con población a saturación (2010) es 11.59 m3/s.

Para las cuencas de Salitre, Torca y la Conejera, el Caudal Sanitario Medio en Tiempo Seco a Saturación (2010) es 6.0 m3/s.

La planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR) El Salitre se encuentra ubicada en cercanías de la desembocadura del río Juan Amarillo al río Bogotá y es la encargada de tratar las aguas residuales generadas en la cuenca el Salitre, la cual tiene un área de drenaje de 13815 Ha aproximadamente. La PTAR El Salitre trata un caudal medio de 4.0 m^3/s mediante un sistema primario químicamente asistido que permite alcanzar las metas de remoción exigidas en la Licencia Ambiental y que corresponden a 40% en DBO_5 (carga orgánica) y 60% en SST (sólidos suspendidos).

Atentamente,

CARLOS ALBERTO ACERO ARANGO
Gerente Corporativo Sistema Maestro

Anexos: Lo anunciado, un (1) CD.

Copia: CAU 48-10

Elaboró: Pablo Rincón, Lorena Ibarra, Reinaldo Pulido, Johana Londoño, Javier Wadefort, Claudia Patricia Gómez Rodríguez
Revisó: Hugo Alberto Gómez Garavito, Dirección Red Troncal Alcantarillado